

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez petición de aclaración del auto anterior. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTÍZ ORTEGÓN
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por haberse allegado en el término de ejecutoria tal como dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, procede este despacho a aclarar el auto anterior, en los siguientes términos:

1. El memorial aportado por la togada de la parte actora respecto a la sucesión procesal, fue tenido en cuenta, tanto que en 27 de octubre de 2020, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del señor Quintero Maldonado, una vez cumplido con dicha carga por la Secretaría, se procede a designar curaduría Ad Litem para garantizar la protección de los derechos que les llegasen a asistir.
2. El despacho no desconoce la gestión de la parte actora respecto a la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, no obra recibo proveniente del iniciador, por tal razón para prevenir nulidades es que se ordena la notificación por Secretaría, porque la cuenta de correo institucional nos permitirá corroborar la entrega y quizá lectura del mensaje.

Así las cosas, cúmplase lo dispuesto en auto del 16 de abril hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez fenecido el término otorgado en auto anterior y con memorial de curadora Ad Litem. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTÍZ ORTEGÓN
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el estado del asunto de la referencia y en virtud del principio de economía procesal, haciendo uso del control de legalidad de que trata el artículo 132 de estatuto procedimental vigente, **DEJESE SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO** el auto del 19 de marzo de 2021, teniendo en cuenta la manifestación de la doctora ANA AYDEE FERNÁNDEZ ROJAS.

De otra parte, respecto a la renuncia presentada por la curadora, **NO ACEPTA** porque no se advierte que esté inmersa en la causal de exoneración contenida en el numeral 7 del artículo 49 del C.G.P., por lo tanto, el desempeño del cargo es de forzosa aceptación. En consecuencia, por Secretaría, **PROCEDASE** a la notificación de la togada para que se pronuncie en el término legalmente establecido.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez con contestación de la demanda, aportada por la curadora Ad Litem dentro del término oportuno. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTÍZ ORTEGÓN
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la curadora Ad Litem no propuso excepciones, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA, el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), SE ADVIERTE que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral inciso segundo de la norma en cita.

Aunado a lo anterior, habida cuenta de la situación de salud pública provocada por la pandemia de la COVID – 19, se hace saber a las partes e intervinientes que de forma virtual se surtirá la etapa de control de legalidad, decreto de pruebas y práctica de las de carácter documental, testimonial e interrogatorios de parte, previo a la finalización, se acordará la fecha para continuar con la práctica de la inspección judicial. El vínculo para acceder a la plataforma Lifesize será enviado por la Secretaría del Juzgado.

De otra parte, se DESIGNA como perito a DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076'657.277 de Ubaté, quien podrá ser ubicado en la calle 6 N° 12 A – 46 Torre interior 504 de La Calera – Cundinamarca y al teléfono celular N° 3108705232, para los fines al parágrafo 1° del artículo antes señalado. Por lo tanto, una vez aquél acepté el cargo, deberá proceder con el respectivo dictamen pericial, que tendrá que aportar en un término de DIEZ (10) DÍAS, el cual quedará a disposición de las partes.

Líbrense telegramas al perito y a la curadora Ad – Litem designados.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez fenecido en silencio el término de emplazamiento. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTÍZ ORTEGÓN
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

TÉNGASE que el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, venció en silencio.

Ahora bien, en consecuencia de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone **designar CURADORA AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses de los demandados determinados e indeterminados, a la doctora **JENNY BOJACÁ RODRÍGUEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 223.964 del C. S. de la J., quien podrá ser contactada al correo electrónico jbr1501@hotmail.com, al celular 3143263516 o en la dirección calle 11 No. 4-19 de esta localidad, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez con contestación de la demanda hecha por la curadora Ad litem designada dentro del término oportuno. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la curadora Ad Litem no propuso excepciones y advirtiendo el estado de cosas del asunto que nos convoca y las peticiones probatorias elevadas por las partes en su momento, este Despacho **DISPONE FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** del día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual deberán concurrir personalmente, **SE ADVIERTE** que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, este Despacho **DISPONE** decretar las siguientes pruebas:

- **Demandante:**

- Documentales aportadas en el momento procesal oportuno, es decir, con la demanda o la respectiva subsanación y que obren en de manera integral en el expediente.
- Testimonios de **JORGE ARÉVALO** y **BLANCA DEISY CARDENAS** para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.

Los demás testimonios se rechazan por exceder el límite contenido en el inciso 2° del artículo 392 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por haber sido admitido como de mínima cuantía y por lo tanto de trámite verbal sumario.

- **Demandados**

- Documentales: aportadas en el momento procesal oportuno y todas las que obren en el plenario.

- **Oficio**

- Inspección judicial al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-16431 para verificar la identificación del predio, los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

- Documentales: las respuestas ofrecidas por las entidades vinculadas en los numerales 4° y 5° del auto admisorio de la demanda y que sean allegadas previa realización de la audiencia concentrada.
- Dictamen pericial respecto al predio N° 176 – 16431, cuyo propósito será auscultar la plena identificación del inmueble y su correspondencia con lo alegado por el actor en la demanda; levantamiento topográfico o planos del predio; y se verterá un informe detallado de todos los hallazgos que permitan esclarecer los hechos expuestos en el libelo introductorio.

Para tal efecto, se designa como perito al señor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076'657.277 de Ubaté, quien podrá ser ubicado en la calle 6 N° 12 A – 46 Torre interior 504 de La Calera – Cundinamarca y al teléfono celular N° 3108705232, Por lo tanto, una vez aquél acepté el cargo, deberá proceder con el respectivo dictamen pericial, que tendrá que aportar en un término de DIEZ (10) DÍAS, el cual quedará a disposición de las partes conforme lo dispone el artículo 230 del Código General del proceso.

Aunado a lo anterior, en virtud del artículo 167 del C.G.P. atendiendo al deber de colaboración de las partes, se dispone que los honorarios del experto serán asumidos por el demandante, para tal efecto, se dispone fijar como honorarios provisionales la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, que deberán ser depositados en el término de 3 días una vez aquél tome posesión del cargo.

- Interrogatorio de parte del demandante DIOGENES SUÁREZ VALBUENA.

Finalmente, habida cuenta de la situación de salud pública provocada por la pandemia de la COVID – 19, se hace saber a las partes e intervinientes que de forma virtual se surtirá la etapa de control de legalidad, práctica de las de carácter documental, testimonial e interrogatorios de parte, previo a la finalización, se acordará la fecha para continuar con la práctica de la inspección judicial. El vínculo para acceder a la plataforma Lifesize será enviado por la Secretaría del Juzgado, por lo tanto, se les **REQUIERE** para que informen los correos electrónicos actualizados a los cuales puede enviarse el vínculo de conexión a la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 201900212 00

Demandante: Ana Isadora Moyano Peña

Demandado: Mauricio Velásquez Ángulo

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez con petición de terminación por pago total. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la petición del demandado MAURICIO VELÁSQUEZ ÁNGULO, este despacho advierte que **no es dable acceder a la petición** porque no proviene de un acuerdo extra procesal de las partes, máxime cuando la demandante no ha cumplido con lo requerido en auto del 19 de febrero de 2020; ni se aporta el lleno de requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, sí se cumple alguna de las condiciones antes referidas, podrá elevarse nuevamente la petición y este suscrito hará el estudio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez con contestación de la demanda allegada por la demandada determinada dentro del término oportuno. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta que la demandada AYDA BEATRIZ CÁRDENAS CÁRDENAS contestó oportunamente la demanda, en consecuencia, **INCORPORESE** ésta al expediente. Sin embargo, no es dable correr traslado a la parte actora hasta tanto no se encuentre integrado el contradictor.

Por lo tanto, se conmina al demandante a culminar el trámite de notificación de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez fenecido en silencio el término de emplazamiento. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTÍZ ORTEGÓN

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

TÉNGASE que el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, venció en silencio.

Ahora bien, en consecuencia de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone **designar CURADORA AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses de los demandados determinados e indeterminados, a la doctora **KAREEN ANDREA VELASQUEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.402.955 y Tarjeta Profesional N° 342.762 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, quien podrá ser notificada en el correo electrónico kandrea2904@gmail.com.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez con contestación de la demanda allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la demandante describió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda y advirtiendo el estado de cosas del asunto que nos convoca y las peticiones probatorias elevadas por las partes en su momento, este Despacho DISPONE **FIJAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del día PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual deberán concurrir personalmente, SE ADVIERTE que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, este Despacho DISPONE decretar las siguientes pruebas:

- **Demandante:**

- Documentales aportadas en el momento procesal oportuno, es decir, con la demanda, en la respectiva subsanación y en el traslado de la contestación de la demanda; y que obren en de manera integral en el expediente.
- Interrogatorio de parte del señor RODRIGO DUQUE ARIAS para que ponga respecto a los hechos de la demanda.

Las demás peticiones probatorias, especialmente la inspección judicial a mueble, si bien pueden considerarse conducentes en virtud del principio de libertad probatoria, en atención al artículo 168 del C.G.P. se rechazan porque la parte actora incumplió con la carga de señalar la conducencia, pertinencia y utilidad en relación con los hechos que el demandante pretende probar.

- **Demandado**

- Documentales aportadas en el momento procesal oportuno, es decir, con contestación de la demanda; y que obren en de manera integral en el expediente.

Se advierte a las partes, que dada la situación de salud pública que enfrenta el país la audiencia se realizará de manera virtual como lo dispone el Decreto 806

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 202000114 00

Demandante: Ana María Cecilia Sánchez Pinzón

Demandado: Rodrigo Arias Duque

de 2020, por lo tanto, se les **REQUIERE** para que informen los correos electrónicos actualizados a los cuales puede enviarse el vínculo de conexión a la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez proceso remitido por competencia por el Juzgado Civil Municipal de Chocontá, quedando radicado con el N° 071 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la decisión del 12 de abril de 2021 adoptada por el Juzgado Civil Municipal de Chocontá, este Despacho advierte que teniendo de presente la naturaleza de este asunto, las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia¹ y como quiera que el factor subjetivo es prevalente a la hora de determinar la competencia, que además es una excepción el principio perpetuatio jurisdictionis por cuanto la competencia en virtud del factor subjetivo es improrrogable se **DISPONE:**

1. **AVÓQUESE** conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, máxime cuando en virtud del artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, no se advierte causal de nulidad de lo actuado, en consecuencia, conserva plena validez.
2. **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto AC1316-2020 dentro del radicado N° 11001-02-03-000-2020-00766-00. 06 de julio de 2020. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez demanda presentada por JUAN BAUTISTA ROJAS BALLÉN en contra de LUIS EDUARDO FORERO SEGURA, quedando radicada con el N° 072 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTÍZ ORTEGÓN
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- **ADECÚESE** el libelo introductorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, es decir, indíquese con precisión el número de folio de matrícula inmobiliaria y demás, como quiera que no fue allegada escritura pública o certificado de libertad y tradición.
- 2.- **ALLÉGUESE** certificado de libertad y tradición para el año 2021 del predio.
- 3.- **HAGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando donde se encuentra el original del documento base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P. Adicionalmente, se **EXHORTA** a la parte actora a aportar el contrato de arrendamiento en formato legible.
- 4.- Previo a admitir la demanda, **PRÉSTESE** caución por la suma equivalente al 50% de la cuantía de la demanda, para efectos de acceder a la medida cautelar solicitada en la demanda.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF a l correo institucional de este Despacho.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora MARIA ESPERANZA ROJAS RAMIREZ para actuar en los términos del poder digitalizado, remitido adjunto a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez